

LEY N° 27623

LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL A LOS TITULARES DE LA ACTIVIDAD MINERA DURANTE LA FASE DE EXPLORACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL A LOS TITULARES DE LA ACTIVIDAD MINERA DURANTE LA FASE DE EXPLORACIÓN

(...)

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCIA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRIA SALMON

Ministro de Energía y Minas

LEY N° 27623

LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL A LOS TITULARES DE LA ACTIVIDAD MINERA DURANTE LA FASE DE EXPLORACIÓN

ARTÍCULO 1 **OBJETO DE LA LEY**

Los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que los sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

Para efecto de acogerse a lo dispuesto en el presente dispositivo, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, que será suscrito por la Dirección General de Minería. Los contratos serán de adhesión, de acuerdo a un modelo aprobado por resolución ministerial de Energía y Minas.

El Estado garantizará al titular de la actividad minera la estabilidad de este régimen de devolución, por lo que no resultarán de aplicación los cambios que se produzcan en dicho régimen durante la vigencia del Contrato de Inversión en Exploración correspondiente.

R.M. N° 530-2002-EM-DM

ARTÍCULO 2

APLICACIÓN Y FORMA DE LA DEVOLUCIÓN

La devolución dispuesta en el Artículo 1 comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país, y se podrá solicitar mensualmente a partir del mes siguiente a la fecha de su anotación en el Registro de Compras.

La devolución se efectuará dentro de los 90 (noventa) días siguientes de solicitada, mediante nota de crédito negociable, conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando el beneficiario se encuentre al día en el pago de los impuestos a que esté afecto. En caso contrario, el ente administrador del tributo hará la compensación hasta donde alcance.

Párrafo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27662 publicada el 08-02-2002.

ARTÍCULO 3

NORMAS REGLAMENTARIAS

Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se expedirán, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, las normas complementarias y reglamentarias mediante las cuales se establezca el alcance, procedimiento y otros aspectos necesarios para su mejor aplicación.

ARTÍCULO 4

VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley tendrá una vigencia de 5 (cinco) años computados desde el día siguiente al de su publicación.

De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 963, publicado el 24 diciembre 2006, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia de lo dispuesto en la presente Ley y normas modificatorias. Lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo entró en vigencia a partir del 10 de enero de 2007.

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 29493, publicada el 05 enero 2010, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012 la vigencia de lo dispuesto en la presente Ley, Ley que Dispone la Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los Titulares de la Actividad Minera Durante la Fase de Exploración, y normas modificatorias.

De conformidad con el Literal c) del Artículo 1 de la Ley N° 29966, publicada el 16 diciembre 2012, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de la presente Ley, la misma que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

De conformidad con el Literal b) del Artículo 1 de la Ley N° 30404, publicada el 30 diciembre 2015, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018 la vigencia de la presente Ley.

De conformidad con el Literal b) del Artículo 1 de la Ley N° 30899, publicada el 28 diciembre 2018, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia de la presente Ley.

De conformidad con el Literal a) del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2019, publicado el 05 diciembre 2019, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de la presente Ley. El citado Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.